



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por ALDAVE  
SERRA Juan Jose FAU 20537630222  
soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.04.2025 18:52:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Abril del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000131-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe N° 383-2024-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, remite el Informe de Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC del 17 de octubre de 2024, suscrito por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico San Lorenzo, ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, departamento de Ayacucho, el Informe N° 0001387-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 0000276-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00108-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los*

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por DE LA  
TORRE UGARTE PITTMAN Karina  
Pasola FAU 20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.04.2025 18:06:16 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: PSDOIRW



*que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;*

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC del 17 de octubre de 2024, suscrito por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico San Lorenzo, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

#### **“FACTORES ANTRÓPICOS**

##### *Verificada:*

*Las afectaciones registradas fueron ocasionadas por la quema de la vegetación arbustiva y nativa propia de la zona, lo cual afectó algunas de las estructuras arqueológicas y el uso de algunas de ellas como puntos de ofrenda o “pagos” a la tierra. Así como, la destrucción parcial de algunas de las edificaciones funerarias producto de las profanaciones o huaqueos. A esto se suma el daño ocasionado sobre el soporte pétreo que contiene los diseños del petroglifo, debido a las incisiones efectuadas sobre la misma y por la existencia de campos de cultivo que circunscriben el mencionado Bien Arqueológico.*

#### **FACTORES NATURALES**

##### *Verificada:*

*Las evidencias arqueológicas emplazadas en la parte baja del Sitio Arqueológico de “San Lorenzo” se ven afectadas por las escorrentías de lluvias y el intemperismo climático propio de la zona.”*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;*

Que, mediante Informe N° 0001387-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 0000276-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Lorenzo, ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, departamento de



Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC del 17 de octubre de 2024, suscrito por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 00108-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 02 de abril del 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Lorenzo, ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, departamento de Ayacucho;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Lorenzo, ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC del 17 de octubre de 2024, suscrito por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, así como en los Informes N° 0001387-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 0000276-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-22-2024-DDC-AYA/MC-WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medida preventiva, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Preservación:	x	Las evidencias arqueológicas registradas se encuentran en regular estado de conservación.
Fragilidad:	x	El Sitio Arqueológico de "San Lorenzo" se encuentra amenazado por el crecimiento de las fronteras agrícolas que circunscriben el Bien Arqueológico. Así como, las alteraciones (huaqueos) y daños que pudieran sufrir las estructuras funerarias y el petroglifo, respectivamente

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, respectivamente, departamento de Ayacucho, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC del 17 de octubre de 2024, de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, así como los Informes N° 0001387-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 0000276-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 00108-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el plano PP-22-2024-DDC-AYA/MC-WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA  
TORRE UGARTE PITTMAN Karina  
Paola FAU 20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.04.2025 12:56:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Abril del 2025

## INFORME N° 000108-2025-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

**A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo", ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, respectivamente, en el departamento de Ayacucho.

**Referencia :** PROVEIDO N° 010861-2024-DGPA-VMPCIC/MC (19DIC2024)

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante el Informe N° 383-2024-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, remite el Informe de Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC del 17 de octubre de 2024, suscrito por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico San Lorenzo, ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, departamento de Ayacucho.
- 1.2 Mediante Informe N° 0001387-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 0000277-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Lorenzo, ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC del 17 de octubre de 2024, suscrito por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

### II. Análisis

- 2.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"





- 2.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 2.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 2.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 2.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información



insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

- 2.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Sayán comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 2.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC del 17 de octubre de 2024, suscrito por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Sayán 1, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

#### "FACTORES ANTRÓPICOS

##### Verificada:

*Las afectaciones registradas fueron ocasionadas por la quema de la vegetación arbustiva y nativa propia de la zona, lo cual afectó algunas de las estructuras arqueológicas y el uso de algunas de ellas como puntos de ofrenda o "pagos" a la tierra. Así como, la destrucción parcial de algunas de las edificaciones funerarias producto de las profanaciones o huaqueos. A esto se suma el daño ocasionado sobre el soporte pétreo que contiene los diseños del petroglifo, debido a las incisiones efectuadas sobre la misma y por la existencia de campos de cultivo que circunscriben el mencionado Bien Arqueológico.*

#### FACTORES NATURALES

##### Verificada:

*Las evidencias arqueológicas emplazadas en la parte baja del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo" se ven afectadas por las escorrentías de lluvias y el intemperismo climático propio de la zona."*

- 2.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho precisa en el Informe de Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC del 17 de octubre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Preservación:	x	Las evidencias arqueológicas registradas se encuentran en regular estado de conservación.
Fragilidad:	x	El Sitio Arqueológico de "San Lorenzo" se encuentra amenazado por el crecimiento de las fronteras agrícolas que circunscriben el Bien Arqueológico. Así como, las alteraciones (huaqueos) y daños que pudieran sufrir las estructuras funerarias y el petroglifo, respectivamente

2.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC del 17 de octubre de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, así como el Informe N° 0001387-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 0000277-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Conclusión:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Lorenzo, ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, departamento de Ayacucho.

### IV. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Lorenzo, ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

-----  
**KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**  
Abogada DGPA/VMPCIC/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 18 de Diciembre del 2024

**INFORME N° 001387-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio  
Arqueológico de "San Lorenzo", ubicado en el distrito de  
Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y  
Cangallo, respectivamente, en el departamento de  
Ayacucho.

**Referencia :** INFORME N° 383-2024-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe N° 000277-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico San Lorenzo, ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, departamento de Ayacucho.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-022-2024-DDC-AYA/MC-WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO SAN LORENZO**  
**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Área:** 162923.29 m<sup>2</sup> (16.2923 ha)  
**Perímetro:** 1675.57 m

SITIO ARQUEOLÓGICO DE SAN LORENZO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	77.91	148°22'35"	604011.662	8495691.258
P2	P2-P3	95.65	166°1'53"	603940.512	8495659.524
P3	P3-P4	100.72	210°20'53"	603846.340	8495642.802
P4	P4-P5	69.2	137°41'6"	603769.660	8495577.503
P5	P5-P6	70.4	142°16'8"	603700.495	8495579.795





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

P6	P6-P7	91.82	108°53'33"	603646.270	8495624.700
P7	P7-P8	146.93	182°29'29"	603678.780	8495710.570
P8	P8-P9	371.85	161°42'43"	603724.780	8495850.110
P9	P9-P10	107.09	150°39'44"	603946.140	8496148.900
P10	P10-P11	50.81	113°4'8"	604043.876	8496192.679
P11	P11-P12	127.41	147°25'17"	604081.159	8496158.152
P12	P12-P13	51.97	168°25'38"	604113.316	8496034.869
P13	P13-P14	96.66	166°51'56"	604116.078	8495982.970
P14	P14-P15	138.11	171°58'57"	604099.147	8495887.805
P15	P15-P1	79.04	163°47'0"	604056.226	8495756.532

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ngc  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA  
CARRANZA Nadia Vanessa FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.12.2024 09:16:06 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 17 de Diciembre del 2024

**INFORME N° 000276-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo", ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, respectivamente, en el departamento de Ayacucho.

**Referencia :** PROVEIDO N° 007659-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(12DIC2024)

**I) Antecedentes**

Mediante Informe N° 383-2024-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho solicita la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Lorenzo, ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, departamento de Ayacucho.

**II) Análisis**

El sitio arqueológico San Lorenzo, ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, departamento de Ayacucho no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

**2.1 Descripción del bien**

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, el monumento San Lorenzo, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El Sitio Arqueológico de "San Lorenzo" presenta estructuras circulares, de probable función habitacional, de 2.5 m. a 3.0 m. de diámetro en promedio, con muros de 0.5 m. a 0.70 m. de altura aproximadamente, mismas que se asocian a estructuras funerarias de 1.0 m. a 1.50 m. de diámetro, de 0.80 m. a 1.0 m. de altura en promedio que se caracterizan por presentar techos abovedados construidos, en ambos casos, a partir del uso de piedras medianas semi canteadas dispuestas unas encima de otras sin el uso de argamasa de barro y en ocasiones adosadas a grandes afloramientos rocosos. Junto a estas estructuras se registra también algunos pocos alineamientos de piedras, de doble hilera, asociadas en uno de sus extremos a un anillo de guijarros de aproximadamente 1.0 m. de diámetro, que contiene en su interior un elemento lítico dispuesto de manera vertical (huanca) los cuales poseen una altura promedio de 0.8 m. a 1.0 m.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A todas las estructuras antes descritas, se suma también la presencia de corrales de 16.0 m. a 18.0 m. de diámetro, con muros que oscilan entre 0.80 m. a 1.0 m. de altura en promedio, construidos con el mismo material y técnica constructiva que las edificaciones antes detalladas, mismas que se emplazan hacia el lado noroeste del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo".

Un aspecto a considerar es que el mencionado Sitio Arqueológico, se halla circunscrito por un muro de piedras de gran tamaño, de 1.0 m. a 1.2 m. de altura, de 1.0 m. de ancho en promedio, que funcionaría como una probable muralla defensiva, el cual presenta un acceso de 1.5 m. de ancho aproximadamente y que se ubica hacia el lado noroeste del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo".

## 2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC del 17 de octubre de 2024, el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino realizó la inspección al bien en mención el día 19 de septiembre de 2024, reportando las siguientes afectaciones:

### FACTORES ANTRÓPICOS

#### Verificada:

Las afectaciones registradas fueron ocasionadas por la quema de la vegetación arbustiva y nativa propia de la zona, lo cual afectó algunas de las estructuras arqueológicas y el uso de algunas de ellas como puntos de ofrenda o "pagos" a la tierra. Así como, la destrucción parcial de algunas de las edificaciones funerarias producto de las profanaciones o huaqueos. A esto se suma el daño ocasionado sobre el soporte pétreo que contiene los diseños del petroglifo, debido a las incisiones efectuadas sobre la misma y por la existencia de campos de cultivo que circunscriben el mencionado Bien Arqueológico.

### FACTORES NATURALES

#### Verificada:

Las evidencias arqueológicas emplazadas en la parte baja del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo" se ven afectadas por las escorrentías de lluvias y el intemperismo climático propio de la zona.

## 2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC y en el plano PP-22-2024-DDC-AYA/MC-WGS84, con la siguiente información técnica:

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CHUCO

Datum: WGS84  
Proyección: UTM  
Zona UTM: 18S  
Área: 162923.29 m<sup>2</sup> (16.2923 ha)  
Perímetro: 1675.57 m

SITIO ARQUEOLÓGICO DE SAN LORENZO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	77.91	148°22'35"	604011.662	8495691.258
P2	P2-P3	95.65	166°1'53"	603940.512	8495659.524
P3	P3-P4	100.72	210°20'53"	603846.340	8495642.802
P4	P4-P5	69.2	137°41'6"	603769.660	8495577.503
P5	P5-P6	70.4	142°16'8"	603700.495	8495579.795

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

P6	P6-P7	91.82	108°53'33"	603646.270	8495624.700
P7	P7-P8	146.93	182°29'29"	603678.780	8495710.570
P8	P8-P9	371.85	161°42'43"	603724.780	8495850.110
P9	P9-P10	107.09	150°39'44"	603946.140	8496148.900
P10	P10-P11	50.81	113°4'8"	604043.876	8496192.679
P11	P11-P12	127.41	147°25'17"	604081.159	8496158.152
P12	P12-P13	51.97	168°25'38"	604113.316	8496034.869
P13	P13-P14	96.66	166°51'56"	604116.078	8495982.970
P14	P14-P15	138.11	171°58'57"	604099.147	8495887.805
P15	P15-P1	79.04	163°47'0"	604056.226	8495756.532

### III) Conclusiones

El sitio arqueológico San Lorenzo, ubicado en el distrito de Vischongo y Cangallo, provincia de Vilcas Huamán y Cangallo, departamento de Ayacucho no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Chuco, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe Inspección N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC y en el plano PP-022-2024-DDC-AYA/MC-WGS84.

### IV) Recomendaciones

Trasladar el presente informe a la DGPA para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC  
CC.: CC.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**ANEXO N° 2**

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

**INFORME TÉCNICO N° 00022-2024-DDC-AYA-POP/MC**

<b>INSPECTOR (Apellido y Nombres):</b>	OCHATOMA PALOMINO, Pavel Marino				
<b>R.N.A. N°</b>	CO-11116				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	9:15 AM
	19	09	2024	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	12:20 PM
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	17	10	2024	<b>FIRMA:</b>	Firmado digitalmente por OCHATOMA PALOMINO Pavel Marino FAU 20537630222.sofi Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.12.2024 08:51:47 -05:00

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b>	
<b>Departamento:</b>	Ayacucho
<b>Provincia</b>	Vilcas Huamán y Cangallo.
<b>Distrito / Localidad</b>	Vischongo y Cangallo.
<b>Coordenada(s) Referencial(es):</b>	E- 603910.626 N- 8495835.058
<b>Acceso / Vías:</b>	Desde la ciudad de Ayacucho en dirección sur, hasta llegar al distrito de Vischongo, de donde se sigue una trocha carrozable en dirección suroeste hasta llegar a inmediaciones del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo".



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

### 2.1. Valoración Cultural.

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		<p>El Sitio Arqueológico de "San Lorenzo" presenta estructuras circulares, de probable función habitacional, de 2.5 m. a 3.0 m. de diámetro en promedio, con muros de 0.5 m. a 0.70 m. de altura aproximadamente, mismas que se asocian a estructuras funerarias de 1.0 m. a 1.50 m. de diámetro, de 0.80 m. a 1.0 m. de altura en promedio que se caracterizan por presentar techos abovedados contruidos, en ambos casos, a partir del uso de piedras medianas semi canteadas dispuestas unas encima de otras sin el uso de argamasa de barro y en ocasiones adosadas a grandes afloramientos rocosos. Junto a estas estructuras se registra también algunos pocos alineamientos de piedras, de doble hilera, asociadas en uno de sus extremos a un anillo de guijarros de aproximadamente 1.0 m. de diámetro, que contiene en su interior un elemento lítico dispuesto de manera vertical (huanca) los cuales poseen una altura promedio de 0.8 m. a 1.0 m.</p> <p>A todas las estructuras antes descritas, se suma también la presencia de corrales de 16.0 m. a 18.0 m. de diámetro, con muros que oscilan entre 0.80 m. a 1.0 m. de altura en promedio, contruidos con el mismo material y técnica constructiva que las edificaciones antes detalladas, mismas que se emplazan hacia el lado noroeste del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo".</p> <p>Un aspecto a considerar es que el mencionado Sitio Arqueológico, se halla circunscrito por un muro de piedras de gran tamaño, de 1.0 m. a 1.2 m. de altura, de 1.0 m. de ancho en promedio, que funcionaría como una probable muralla defensiva, el cual presenta un acceso de 1.5 m. de ancho aproximadamente y que se ubica hacia el lado noroeste del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo".</p>
1.2	Cerámica	X		Se registra un mínimo porcentaje de fragmentos cerámicos de pasta y engobe anaranjado, de acabado semi pulido, siendo su estado de conservación, regular.
1.3	Lítico	X		Se registró un porcentaje significativo de desechos de talla.
1.4	Óseo		X	



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	Se identificó un petroglifo, con diseños concéntricos y líneas verticales contenidas en un soporte pétreo de aproximadamente 1.0 m. de altura y 1.0 m. de diámetro.
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico.		
b)	Descripción Del MAP	Por las características que presenta el Sitio Arqueológico de "San Lorenzo", este correspondería a un asentamiento humano claramente sectorizado, con las estructuras domésticas y funerarias emplazadas en la parte media y suroeste, respectivamente. Siedo en la actualidad algunas de las estructuras funerarias utilizadas como puntos de ofrenda o pagos a la tierra, hecho que muestra la importancia simbólica que aún posee el Sitio Arqueológico de "San Lorenzo" en la actualidad.		

## 2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda).

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>					
	<b>Afectación</b>				<b>Descripción</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Verificada</b>	<b>Posible</b>	
<b>Agentes antrópicos</b>	X		X		Las afectaciones registradas fueron ocasionadas por la quema de la vegetación arbustiva y nativa propia de la zona, lo cual afectó algunas de las estructuras arqueológicas y el uso de algunas de ellas como puntos de ofrenda o "pagos" a la tierra. Así como, la destrucción parcial de algunas de las edificaciones funerarias producto de las profanaciones o huaqueos. A esto se suma el daño ocasionado sobre el soporte pétreo que contiene los diseños del petroglifo, debido a las incisiones efectuadas sobre la misma y por la existencia de campos de cultivo que circunscriben el mencionado Bien Arqueológico.
<b>Factores naturales</b>	X		X		Las evidencias arqueológicas emplazadas en la parte baja del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo" se ven afectadas por las escorrentías de lluvias y el intemperismo climático propio de la zona.



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

INFOMACIÓN COMPLEMENTARIA	
<b>Preservación</b>	Las evidencias arqueológicas registradas se encuentran en regular estado de conservación.
<b>Fragilidad</b>	El Sitio Arqueológico de "San Lorenzo" se encuentra amenazado por el crecimiento de las fronteras agrícolas que circunscriben el Bien Arqueológico. Así como, las alteraciones (huaqueos) y daños que pudieran sufrir las estructuras funerarias y el petroglifo, respectivamente.

**2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien).**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES**

**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL**

**a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico.**



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
SITIO ARQUEOLÓGICO DE SAN LORENZO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	77.91	148°22'35"	604011.662	8495691.258
P2	P2-P3	95.65	166°1'53"	603940.512	8495659.524
P3	P3-P4	100.72	210°20'53"	603846.340	8495642.802
P4	P4-P5	69.2	137°41'6"	603769.660	8495577.503
P5	P5-P6	70.4	142°16'8"	603700.495	8495579.795
P6	P6-P7	91.82	108°53'33"	603646.270	8495624.700
P7	P7-P8	146.93	182°29'29"	603678.780	8495710.570
P8	P8-P9	371.85	161°42'43"	603724.780	8495850.110
P9	P9-P10	107.09	150°39'44"	603946.140	8496148.900
P10	P10-P11	50.81	113°4'8"	604043.876	8496192.679
P11	P11-P12	127.41	147°25'17"	604081.159	8496158.152
P12	P12-P13	51.97	168°25'38"	604113.316	8496034.869
P13	P13-P14	96.66	166°51'56"	604116.078	8495982.970
P14	P14-P15	138.11	171°58'57"	604099.147	8495887.805
P15	P15-P1	79.04	163°47'0"	604056.226	8495756.532
TOTAL		1675.57	2340°0'0"		
Suma de ángulos (real) 2340°00'00"			Área: 162923.29 m <sup>2</sup> (16.2923 ha)		
Error acumulado - 00°00'00"			Perímetro: 1675.57 m		

Nº de plano (de ser el caso 1):

PU-13-2024-DDC-AYA/MC - WGS84 PP-22-2024-DDC-AYA/MC - WGS84
----------------------------------------------------------------

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

**b. MEDIDAS PROVINCIALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):**

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación.	X	Se solicitó al señor, Wilmer Acha Palma, identificado con DNI N°43833551, vice presidente del Centro Poblado de Qollpa Cucho, del distrito de Vischongo, evitar el crecimiento de las fronteras agrícolas que circunscriben el Sitio Arqueológico de "San Lorenzo" y respetar la poligonal arqueológica propuesta.
Desmontaje		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización		
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		

**V. REGISTRO FOTOGRAFICO**

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

### SITIO ARQUEOLÓGICO DE "SAN LORENZO"



**Imagen 01:** Ubicación del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo" en el SIGDA del Ministerio de Cultura. Nótese su falta de registro en dicha base de datos.



**Imagen 02:** Emplazamiento del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo" en la cima de la meseta del mismo nombre. Fuente: Google Earth (12/09/2023).

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*



**Imagen 03:** Estructura circular (corral) registrada en la parte media del Sitio Arqueológico de "San Lorenzo". Nótese su dimensión y material constructivo.



**Imagen 04:** Estructura funeraria parcialmente alterada. Nótese su estado de conservación y técnica constructiva.

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*



**Imagen 05:** Paramento interno de una de las estructuras funerarias adosadas a un gran afloramiento rocoso. Nótese la destrucción de su muro frontal.



**Imagen 06:** Alineamiento de piedras a doble hilada asociada a una estructura circular con elemento lítico al centro (huanca). Nótese su afectación por la quema de la vegetación en el lugar.

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*



**Imagen 07:** Probable muro defensivo que circunscribe la meseta que contiene las evidencias arqueológicas registradas. Nótese su dimensión y material constructivo.



**Imagen 08:** Petroglifo dañado debido a las incisiones realizadas sobre el soporte pétreo. Nótese el diseño espiralado.

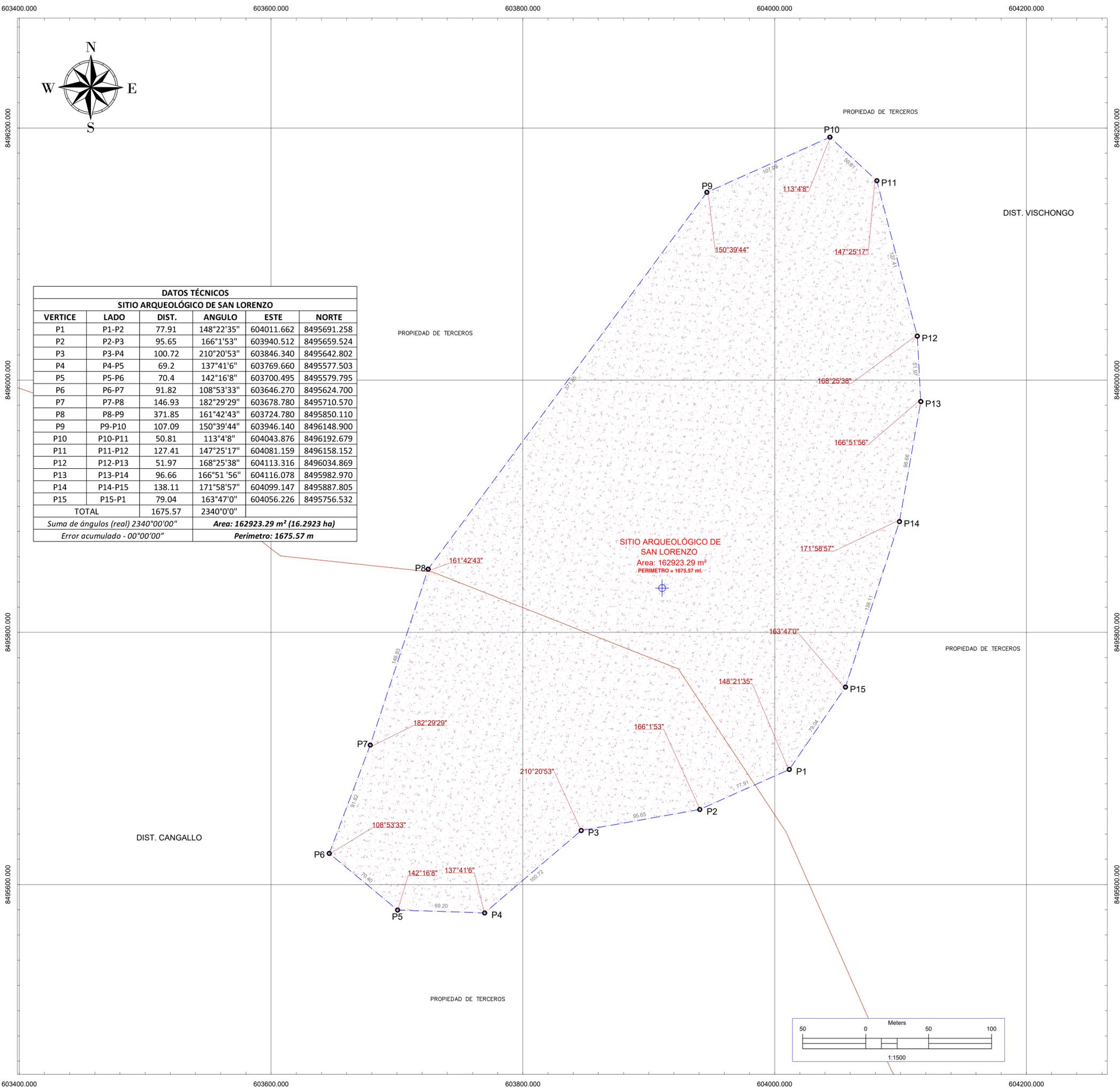
*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*



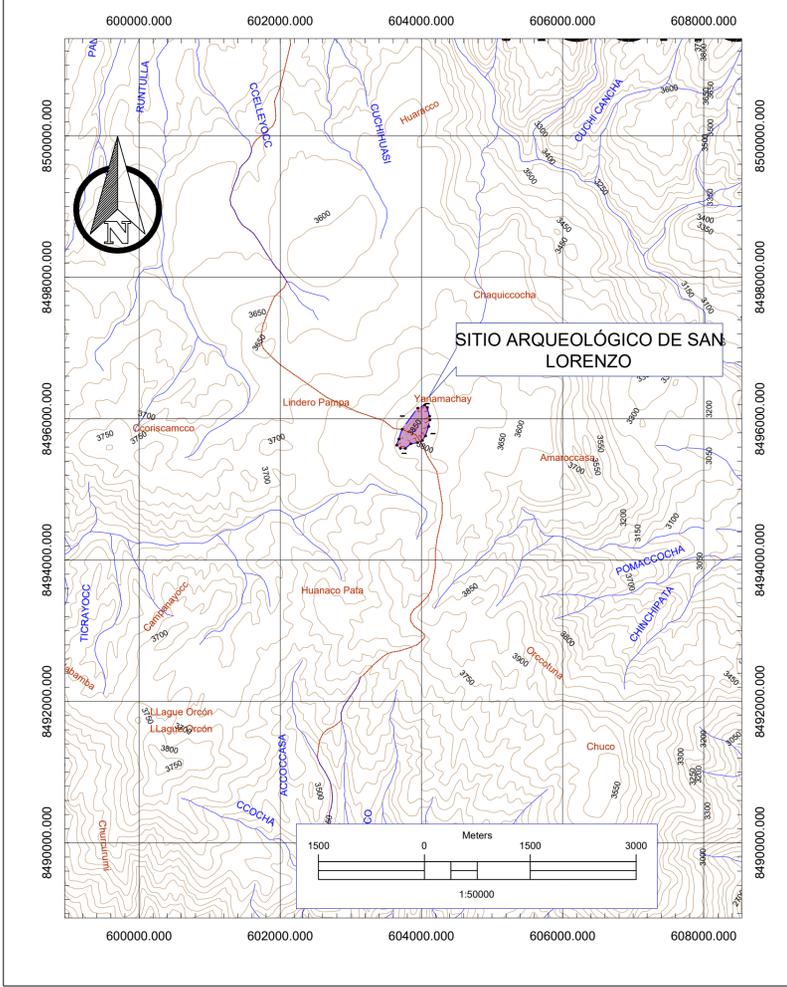
**Imagen 09:** Ofrendas (flores, frutas, dulces y otros) realizadas como parte del “pago” a la tierra en una de las estructuras funerarias registradas en el Sitio Arqueológico de “San Lorenzo”.



**Imagen 10:** Campos de cultivo aledaños al Sitio Arqueológico de “San Lorenzo”. Nótese su ubicación y dimensión de las mismas.



DATOS TÉCNICOS					
SITIO ARQUEOLÓGICO DE SAN LORENZO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	77.91	148°22'35"	604011.662	8495691.258
P2	P2-P3	95.65	166°1'53"	603940.512	8495659.524
P3	P3-P4	100.72	210°20'53"	603846.340	8495642.802
P4	P4-P5	69.2	137°41'6"	603769.660	8495577.503
P5	P5-P6	70.4	142°16'8"	603700.495	8495579.795
P6	P6-P7	91.82	108°53'33"	603646.270	8495624.700
P7	P7-P8	146.93	182°29'29"	603678.780	8495710.570
P8	P8-P9	371.85	161°42'43"	603724.780	8495850.110
P9	P9-P10	107.09	150°39'44"	603946.140	8496148.900
P10	P10-P11	50.81	113°4'8"	604043.876	8496192.679
P11	P11-P12	127.41	147°25'17"	604081.159	8496158.152
P12	P12-P13	51.97	168°25'38"	604113.316	8496034.869
P13	P13-P14	96.66	166°51'56"	604116.078	8495982.970
P14	P14-P15	138.11	171°58'57"	604099.147	8495887.805
P15	P15-P1	79.04	163°47'0"	604056.226	8495756.532
TOTAL		1675.57	2340°0'0"		
Suma de ángulos (real) 2340°00'00"			Área: 162923.29 m² (16.2923 ha)		
Error acumulado - 00°00'00"			Perímetro: 1675.57 m		



SISTEMA DE COORDENADAS: UTM DATUM: WGS84 HEMISFERIO: SUR - ZONA 18 L  
 ESQUEMA DE UBICACIÓN: 1:50 000

LEYENDA	
	Curvas de nivel
	Vértices
	Etiqueta de vértices
	Área intangible
	Límite distrital
	Límite de área intangible
	Punto de referencia

Firmado digitalmente por GUEVARA  
 Carlos Daniel Gómez Sotelo FAU  
 2023/12/22 09:02 AM  
 Módulo: SIV de Actos de Documento  
 Fecha: 11.12.2024 08:37:54 -08:00

**PERÚ** Ministerio de Cultura  
 Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

**PLANO PERIMÉTRICO**

**SITIO ARQUEOLÓGICO DE SAN LORENZO**

Departamento:	Ayacucho	Provincia:	Vilcas Huamán Cangallo	Distrito:	Vischongo Cangallo
Coordenada de Referencia: Centro	Este (X): 603910.626 Norte (Y): 8495835.058	Área:	162923.29 m² (16.2923 ha)	Perímetro:	1675.57 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS84	Escala:	1 / 1500
Fecha de elaboración:	Diciembre/2024			Zona:	18 L
Carta Nacional IGN:	28 ñ - Huancapi/ 1:100000			Código de plano:	PP-22-2024-DDC-AYA/MC-WGS84